

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE
LA PRODUCCIÓN Y LA COMISIÓN
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.**

SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°241/2020

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Ley N° 6.640 y su Reglamento; la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el año 2020; las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO : Que, por acuerdo de Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "CORFO", N° 2.837, de 2014, ejecutado por la Resolución (A) N° 17 de 2015, se aprobó la creación del "Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado" (en adelante el "**Programa**") y su Reglamento, el que fue modificado por la Resolución (A) N° 30 de 2016, de CORFO.

Que, por Acuerdo N° 2.873, de 2015, del Consejo CORFO, se reemplazó el Acuerdo de Consejo N° 2.757, de 2012, que fijó condiciones para la Rebaja de la Tasa de Interés de los Créditos del "Programa Transitorio 1.000 Créditos", asimilándose a las condiciones que otorga la Comisión Ingresos a los beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal.

Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores es el servicio público creado por la Ley N° 20.027, encargado de definir y evaluar las políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior.

Que, los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagran el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos;

Que, la Comisión acordó en su Sesión Ordinaria N° 123, celebrada con fecha 25 de noviembre de 2020, facultar a su Director Ejecutivo para suscribir el Convenio de colaboración con la CORFO, el cual permitirá continuar con la implementación del Programa, especialmente, en lo relativo a la asignación de los beneficios de pago de créditos CORFO.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020 se suscribió el Convenio de Colaboración celebrado entre la Corporación de Fomento de la Producción y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración celebrado entre la Corporación de Fomento de la Producción y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 03 de diciembre de 2020, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

En Santiago de Chile, a 03 de diciembre de 2020, por una parte, comparece la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, en adelante e indistintamente "CORFO", Rol Único Tributario N° [REDACTED], representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Pablo Terrazas Lagos, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Moneda N° 920, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y, por la otra, la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, en adelante e indistintamente "Comisión Ingresas", Rol único Tributario N° [REDACTED], representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zuñiga, ambos domiciliados en Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana, con el objeto de celebrar el siguiente Convenio de Colaboración (en adelante el "Convenio"), cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. El Acuerdo N° 2.837, de 2014, del Consejo de CORFO, ejecutado por la Resolución (A) N° 17 de 2015, aprobó tanto la creación del "Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado" (en adelante el "Programa") como su Reglamento, el que fue modificado por la Resolución (A) N° 30 de 2016, ambas de CORFO.

1.2.El Acuerdo N° 2.873, de 2015, del Consejo CORFO, modificando el Acuerdo de Consejo N° 2.757, de 2012, que fijó condiciones para la Rebaja de la Tasa de Interés de los Créditos del “Programa Transitorio 1.000 Créditos”, asimilándose a las condiciones que otorga la Comisión Ingres a los beneficiarios del Crédito con Aval del Estado - CAE.

1.3.Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.027 que creó el Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, es a la Comisión Ingres a, a quien le corresponde definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar los convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha, y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal,

1.4.Que, los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagran el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos.

1.5.Que, por lo señalado en los numerales precedentes se ha estimado conveniente, desde la implementación de los Programas de Corfo, la colaboración que puede prestar en el análisis de algunas condiciones de los postulantes, por parte de la Comisión Ingres a, en términos similares a lo que dicha entidad realiza con los beneficiarios del CAE.

1.6.Que, la glosa 12 del Presupuesto de CORFO para el año 2020, dispone que en la Asignación 24.01.117 “Compensación Intereses Créditos”, a la que resulta aplicable dicha glosa, se incluye los recursos que deban ser transferidos a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión Ingres a, conforme a las condiciones que se establezcan en el respectivo convenio de colaboración y sus modificaciones, montos que no ingresarán al presupuesto de la entidad receptora.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la glosa 12, ya referida, CORFO y Comisión Ingres a celebran el presente Convenio de Colaboración.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Este Convenio tiene por objeto regular la transferencia de recursos de CORFO a la Comisión Ingres a, para financiar las actividades de colaboración que esta última entrega a CORFO, en el ámbito del Programa de Refinanciamiento para Estudios de Pregrado, de la Corporación de Fomento de la Producción.

Los recursos que se transfieran con motivo u ocasión del presente Convenio se destinarán únicamente a la consecución de los fines dispuestos en este instrumento.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

COMISIÓN INGRESA.

La Comisión Ingres a se obliga a dar prestar su colaboración en los ámbitos detallados a continuación, informando a la Corporación por medio del servicio web de transferencia de información que utilizan las partes, así como también por medio de oficios ingresados en Oficina de Partes de Corfo:

i. Para adoptar la decisión sobre el otorgamiento del subsidio de contingencia a la renta, de acuerdo con el cual el deudor tendrá derecho a un subsidio directo que le permitirá pagar cuotas mensuales que no excedan el 10% del promedio mensual de la renta bruta que el deudor hubiere obtenido durante los últimos doce meses.

Para estos efectos, los deudores elegibles deberán completar y enviar el formulario de solicitud de subsidio a la renta disponible en el sitio web que determine la Corporación de Fomento de la Producción o el sitio web de Comisión Ingres a.

Una vez que el deudor envíe el formulario de solicitud del beneficio de contingencia la renta, junto con la documentación que respalde tal condición, la Comisión Ingres a evaluará la información recibida comunicándole al beneficiario, dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles administrativos, el resultado de la evaluación realizada, pudiendo requerir cualquier antecedente adicional que estime necesario para acreditar la renta invocada por el deudor.

Para que opere el subsidio a la renta, el deudor deberá presentar una declaración jurada, a la cual deberá adjuntarse la respectiva Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (Formulario 22 del SII), y cuando proceda, el correspondiente certificado de remuneraciones del o los empleadores.

Asimismo, el o la deudora deberá remitir cualquier otro documento que al efecto se requiera, tales como la Carpeta Tributaria Electrónica para acreditación de renta emitida por el Servicio de Impuestos Internos, el Certificado de Afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones y el Certificado de Cotizaciones Previsionales, entre otros, que permitan acreditar la renta del deudor o deudora.

ii. Para verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del beneficio del subsidio a la cesantía o desempleo, de acuerdo al cual los deudores que se encuentren en situación de cesantía o desempleo podrán postular al beneficio de suspensión de cuotas por un periodo de 6 meses renovables, hasta completar 6 periodos consecutivos, permitiendo al deudor postergar las cuotas respectivas para el final del crédito, sin cobro de interés.

Para estos efectos, el deudor deberá presentar ante Comisión Ingresos una declaración jurada, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados desde la fecha en que el deudor haya dejado de cumplir su obligación, esto es, desde la fecha en que ha incurrido en mora.

A la declaración jurada deberán acompañarse los antecedentes que acrediten las rentas totales percibidas por el deudor durante los últimos doce meses.

Los deudores deberán completar y enviar el formulario de solicitud de suspensión de pago por cesantía o desempleo disponible en el sitio web que ponga a disposición la CORFO o Comisión Ingresos.

Una vez que el deudor envíe el formulario de solicitud de suspensión de pago, junto con la documentación que respalde tal condición, la Comisión Ingresos evaluará la información recibida comunicándole al beneficiario, dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles administrativos, el resultado de la evaluación realizada, pudiéndose requerir cualquier antecedente adicional que se estime necesario para acreditar la cesantía o desempleo invocada por el deudor.

En un plazo máximo de 20 días hábiles de recibida la solicitud de suspensión de pago, la Comisión Ingresos notificará al acreedor de la recepción de tal solicitud, debiendo, este último, suspender eventuales acciones de cobranza y recargo de interés que pudieran estar afectando a las operaciones con derecho al beneficio, hasta el pago de los subsidios correspondientes por renta o hasta la notificación del rechazo por parte de la Corporación a la solicitud realizada por el deudor.

La responsabilidad de la Comisión Ingresos, respecto de las obligaciones contraídas por este acto, se encuentra limitada a la disponibilidad presupuestaria y financiera de los recursos que CORFO le transfiera.

CORFO.

CORFO se compromete a:

i. Determinar los datos, saldos, y condiciones financieras de los créditos y deudores/as que serán beneficiados/as con la reprogramación y el otorgamiento de los subsidios de contingencia a la renta y suspensión de pago por cesantía o desempleo.

ii. El pago directo a los intermediarios financieros de los créditos que sean objeto de los subsidios correspondientes al beneficio de pago de cuotas contingente a la renta del deudor o deudora, así como aquellos que correspondan a la suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo. Estos pagos se harán de acuerdo a las decisiones y cálculos determinados por la Comisión Ingresos sobre el otorgamiento y procedencia del subsidio de contingencia a la renta y del deudor y suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, de conformidad con el Reglamento del Programa de CORFO.

iii. Transferir a Comisión Ingresos hasta la suma de \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos), autorizada por la Ley de Presupuestos para el año 2020.

CUARTO: PROCEDIMIENTO A APLICAR.

Las solicitudes presentadas por los/as beneficiarios/as elegibles serán resueltas de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado y, en lo no previsto por dicho Reglamento, de acuerdo con los lineamientos establecidos de común acuerdo por las partes.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Comisión Ingresas se obliga a rendir cuentas a CORFO sobre el uso de los recursos que le sean transferidos con motivo u ocasión del presente Convenio, en los términos regulados en el artículo 26 de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

SEXTO: CONTRAPARTES.

Las partes designan como contrapartes al Jefe del Departamento de Créditos, Operaciones y Cobranza, don Fernando Cevallos B., por parte de la Comisión Ingresas, y a la Jefe de la Unidad de Programas y Procesos, de la Gerencia de Inversión y Financiamiento de CORFO, doña Constanza Álvarez Tortorelli. La designación realizada podrá ser modificada por las partes avisando a la otra por escrito, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y mantendrá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Ingresas desarrollará las actividades contempladas en este Convenio hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que se agoten los recursos que por este Convenio se transfieren, lo que ocurra primero.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- i. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado dando aviso a la otra parte por oficio, despachado al domicilio señalado en la comparecencia, o enviado a la casilla de correo electrónico [REDACTED] en caso de que la Comisión Ingresas desee poner término anticipado o a [REDACTED], en caso de CORFO, quiera poner término anticipado; con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión;
- ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, que conste por escrito; y
- iii. Cuando habiéndose producido un incumplimiento del convenio, éste, haya sido puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio, y no sea remediado dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación, debiendo constar por escrito la mantención de las circunstancias que produjeron el incumplimiento del convenio para dar por terminado el mismo.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual de todos los productos, documentos y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá conjuntamente a CORFO y a la Comisión Ingresas, si correspondiere, de acuerdo con la naturaleza y características de las tareas a realizar.

Las partes comparecientes declaran expresamente que el tratamiento de datos que fueren necesarios para la elaboración de los productos, informes y antecedentes de que trata el inciso anterior, se encuentra regulado por la ley N°19.628, de manera que la ejecución de este convenio habrá de ajustarse a sus prescripciones.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de colaboración que se adopten para la implementación del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- i. Respetar el principio de igualdad y no discriminación en materia de género;

- ii. Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio;
- iii. Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento, y
- iv. En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

UNDÉCIMO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Cada vez que la Comisión Ingresa o CORFO entreguen o reciban información de acuerdo al presente convenio, ambas instituciones se obligan a:

- a) Guardar confidencialidad de todos los antecedentes, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al objeto del presente acuerdo y, en consecuencia, no podrán, bajo ningún título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar o destruir, en todo o parte esta información, sea durante la vigencia del convenio como después de su término.
- b) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- c) Notificar, por escrito y de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a todos los/as funcionarios/as que tengan acceso a la información respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros, sean personas naturales o jurídicas a dicha información.
- d) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de la información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

DÉCIMO SEGUNDO: APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.628.

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos de toda persona beneficiaria o postulante, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se regirán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal y las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de don Pablo Enrique Terrazas Lagos como Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, consta en el Decreto Supremo N° 93, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Tomás Bayón Zuñiga, para actuar a nombre y en representación de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores consta en la Resolución (T.R.) N° 52, del año 2016, de la Comisión y en el Acta de la Sesión Ordinaria N°123, de fecha 25 de noviembre de 2020.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
Director Ejecutivo
Comisión Administradora del
Sistema de Créditos para Estudios Superiores

PABLO TERRAZAS LAGOS
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación de Fomento de la Producción

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

DPR / dbt

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Departamento de Presupuesto y Análisis Financiero
3. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
4. Departamento Jurídico
5. Archivo